

5819/2

2507

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

5429

contra

Vicente Garza Aparicio

de

Purroy (Zaragoza)

Juez Instructor de

Catalayud

Se inició el expediente en 20 de

4

de 19 45

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de

de 19

1
2
3

4
5

6
7
8

9
10
11
12

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 21008 del año — contra *Vicente Garza Azarici* por delito de *rebelión militar* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 2 de *Abril* de 1945

Sapiente

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 11 de *Abril* de 1945

Señores

*Millauro
Boraso
Barrota*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Resputo Zapicall

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.

*El fiscal dice: lo procedente
la incoación de expediente
de responsabilidad política
Designa a 11 de Abril de*

1945

Remendones

Notas Devuelto en Remendones hoy 10 Abril
de 1945

Providencia - Zaragoza 10 Abril de 1945
ff.

Millanulo
Bajados

Paral al Bouente

~~Remendones~~

Remendones

Notas siguientes y Remendones

pasado mañana 4 de mayo

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 20 de Abril de mil novecientos cuaren-

ta y tres. cinco

Hillaruelo
Fozada
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de Calatayud para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

[Firma manuscrita]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezo V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el n.º 5429 contra Niceto Gana Apai-
cío, vecino de Pecos*
con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 9 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo. - Presidente
Tejada | Magistrados
Barroeta |

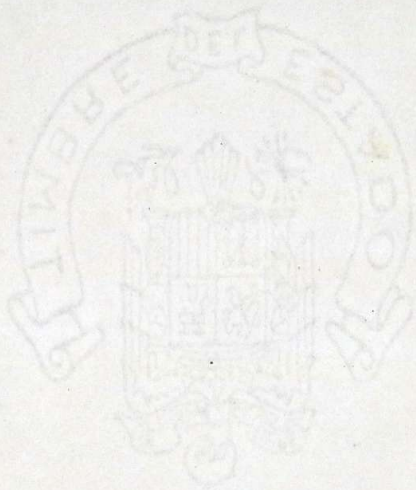
Agustín María Sierra

Zaragoza a 9 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra



F. 4685.308

5819/2

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CALATAYUD

RESPONSABILIDADES POLITICAS

22945

Expediente nº 5.429 - Audiencia
425 - Juzgado

Fecha de incoación: 25 abril 1945

Contra
VICENTE GARZA APARICIO
vecino de Purroy





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. núm.

5429

425

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 21008 contra Vicente Garza Aparicio por delito de rebelión militar a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente, al anteriormente anotado Sírvasse V. S. acusar recibo. Dios guarde a V. S. muchos años. Zaragoza 20 de Abril de 1945.

El Presidente,



Juan Sebastián del

Sr. Juez de Instrucción de

Calatayud

CON PLIAS DE LA FUENTE ALCALA SARGENTO DE INFANTERIA Y SECRETARIO DEL JUZ-
GADO DE AUTORIAS DE LA ASESORIA JURIDICA DEL GOBIERNO MILITAR DE JAEN.

si de Purroy

CONFIDENTE. Que en el Procedimiento Sumarísimo de Urgencia numero 21008 por rebelion Militar, se ha dictado la siguiente Sentencia. - - -
En la Plaza de Baeza a treinta de Agosto de mil novecientos treinta y nue-
ve. Año de la Victoria. - Reunido el Consejo de Guerra Permanente para Ver y
fallar el procedimiento sumarísimo de Urgencia numero 21008 por rebelion
Militar, contra VICENTE GARZA APARICIO, dada lectura a las actuaciones,
oídos los informes del Sr. Fiscal y Defensor y las manifestaciones del en-
causado y RESULTANDO. Que el procesado VICENTE GARZA APARICIO, natural y
vecino de Purroy (Zaragoza) afiliado al Partido Socialista desde 1932 y
cuya actuacion se desconoce, hasta que en 22 de Septiembre de 1936 ingreso
en el Cuerpo de Policia, siendo destinado a Madrid donde tampoco ha podi-
do precisarse su actuacion y mas tarde a Baeza hasta la Liberacion; en es-
ta Ciudad practico registros numerosas detenciones e incautaciones, desta-
cándose por su brusquedad, sus modales agresivos, sus amenazas en la pra-
ctica de los servicios que le encomendaban, pues cuando se contrariaban lo-
mas minimo sus ordenes enseguida intimidaba con la pistola. En 16 de Febre-
ro ultimo se persona en casa de Doña Ursula Saez practicando un registro,
incautándose de alhajas entre ellas un collar con tres kilos de perlas,
tres anillos y un kilo de perlas. Hechos probados. - CONSIDRANDO. Que los
hechos que se declaran probados en el anterior Resultando, son constituti-
vos de un delito de Auxilio a la Rebelion Militar, previsto y sancionado
en el articulo 240 del Código de Justicia Militar, del que aparece como
autor responsable el procesado por ellos, al que procede imponer la pena
señalada al delito cometido, aplicandola en su limite minimo por no ser de
apreciar la existencia de circunstancias que modifiquen su responsabilidad.
2º CONSIDRANDO. Que las penas principales llevan consigo otras de caracter
accesorio por Ministerio de la Ley y que el responsable criminalmente de
un delito lo es tambien civilmente, responsabilidad esta que debiera deter-
minarse y hacerse efectiva en la forma que establece la Ley de nueve de
febrero del año en curso. Vistos el articulo que se cita y demas de perti-
nente y general aplicacion del Código de Justicia Militar y Bandos de gue-
rra vigentes. - FALAMOS. Que acesos condenar y condenamos a la procesado
VICENTE GARZA APARICIO, a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION PEN-
PORAL, como autor responsable de un delito de Auxilio a la Rebelion Mili-
tar sin circunstancias, con las accesorias de inhabilitacion absoluta du-
rante el tiempo de la condena y al pago de las responsabilidades civiles
que deberan fijarse y exigirse en armonia con la Ley citada. Asi por esta
nuestra Sentencia la pronunciamos y firmamos. - Antonio Seo seño Gongora. -
Elias Castr. - Juan Victoriano Barquero. - Francisco Zambrana. - Diego Mena Ma-
teos. - Rubricados. - - - -

Esta Sentencia fue aprobada por el Ilmo Sr. Auditor de Guerra
de Córdoba con fecha diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta
y nueve. Año de la Victoria. - - - -

Y para que conste expió el presente en Jaen a tres de Marzo de mil
novecientos cuarenta y dos. -

El Juez.
Domingo...

Amoroso...
25-5-47
12041
de la F. Alate

Asimismo certifico que Vicente Garcia Aparicio, es de 37 años de edad, natural de Parroy (Zaragoza) y vecino de Baeza, de profesion palafrenero, hijo de Vicente y Gregoria, casado con Pilar Cristoeal, tiene dos hijos.-

Y para que conste asido el presente en Juan Techa up-sura

1977

seal 1"

PROVIDENCIA JUEZ ACTAL. } Calatayud, veinticinco de abril de mil no-
SEÑOR LOPEZ RIVASES } vecientos cuarenta y cinco.

Por recibidas las anteriores diligencias; guárdese y cumpla lo ordenado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, acútese recibo, regístrese con el número correspondiente a los expedientes sobre RESPONSABILIDAD POLITICA que se instruyen en este Juzgado y como trámite previo líbrense oficios a las Autoridades correspondientes mencionadas en la instrucción 2ª del artículo 48 de la Ley de 9 de febrero de 1939 para que informen acerca del importe total de los bienes pertenecientes al inculpado y de la manera con que atiende a sus necesidades y a las de su familia.

Lo acordó y firma el señor don Pedro López Rivasés, Juez de instrucción de este partido; doy fe.

Pedro Lopez

Luis Diaz

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe

Diaz

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs and is mostly obscured by the paper's texture and some minor stains.

PROVIDENCIA JUEZ) Calatayud, treinta de abril de mil novecientos
SR. LOPEZ RIVAS) cuarenta y cinco.

Elévase el expediente al Exmo. Sr. presidente del Tribunal Na-
cional, poniéndolo en conocimiento de la Fiscalía y Audiencia pro-
vinciales.

Lo acordó y firma S.S.º; doy fe.

Federico Lopez

Isidoro

DILIGENCIA.- Cumplido seguidamente; doy fe.-

Diego

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 22.245

Responsable

Vicente Escaja Opreicio

(Al contestar citese la referenci)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIO-

NAL, fecha 30-8-45 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1946

Eshebaudamanejo

Sr. Juez de Instrucción de

Saltafud

El presente informe tiene por objeto exponer los resultados de la investigación realizada en el mes de mayo de 1954, en el campo de la actividad económica y social de la zona de estudio, en el marco de la investigación general que se está realizando en el país.

La información que se presenta a continuación, se basa en los datos obtenidos durante el desarrollo de la investigación, y en los resultados de los trabajos realizados en el campo de la actividad económica y social de la zona de estudio.

Los datos que se presentan a continuación, se refieren a la actividad económica y social de la zona de estudio, en el mes de mayo de 1954, y se refieren a la actividad económica y social de la zona de estudio, en el mes de mayo de 1954.

Blanca de los Angeles

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
—
CALATAYUD

Expte. n.º 425

Contra

Vicente Garza Aparicio



En virtud de resolución firme ha sido sobreseido provisionalmente el expediente sobre RESPONSABILIDAD POLITICA que al margen se expresa.

Se comisiona a V. para que con toda urgencia practique lo siguiente:

1.º-Que se notifique al interesado o a su más próximo pariente en caso de ausencia.

2.º-Que habiendo quedado sin efecto las medidas precautorias adoptadas, se devuelvan los bienes intervenidos al interesado, liquidando la administración constituida y entregando a aquel los productos líquidos que resulten.-

Devuelva la presente cumplimentada sin dar lugar a recuerdos. Calatayud, 23 de noviembre de 1946.-

El Juez de Instrucción,

Misquinatare

Sr. Juez de Paz de purroy.-

Puroy

videncia.- Por recibida la anterior carta orden citese en forma a la persona que en la misma se interesa o en su defecto al pariente mas cercano, de éste dando traslado de dicho escrito para conocimiento del interesado.

Lo manda y firma el Sr. Juez de Paz de este Distrito Don Mariano Marco Jimeno, en Purroy a diez y seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, de que yo el Secretario certifico.

El Juez de Paz,

Mariano Marco

Rafael Cruz

Diligencia.- La pongo yo el Secretario para hacer constar que con esta misma fecha se da traslado del escrito a que se refiere la providencia anterior al vecino de esta localidad Don Eugenio Garza Trascobares, como pariente mas cercano del interesado Vicente Garza Aparicio.- Doy fé,

1/2 vuelta de la dactilograf de Eugenio Garza

Rafael Cruz

Otra. Con esta fecha se devuelve a su procedencia doy fé

Rafael Cruz

PROVIDENCIA JUEZ } Calatayud, veintitrés de noviembre de mil nove-
SR. REGUIRISTAIN } cientos cuarentá y seis.-

Guárdese y cumpla cuanto se previene por la superioridad en la
precedente orden; notifíquese la resolución, liquídense la adminis-
tración constituida y publíquense edictos de liberación de bienes.

Lo acordó y firma S.S^a; doy fe.-

Quiriquintan

